

RESOLUCIÓN NÚMERO 0514 DE 2023 (11 DE ABRIL DE 2023)

“REVOCATORIA PROCESO DE MENOR CUANTÍA NO. 003-2023 CUYO OBJETO ES “PRESTAR EL SERVICIO DE PROVISIÓN DE TALENTO HUMANO CAPACITADO PARA INTERPRETAR EL LENGUAJE DE SEÑAS PARA LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL CON DISCAPACIDAD AUDITIVA DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN A DISTANCIA DURANTE EL SEMESTRE A 2023”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1. Que el día 13 de marzo de 2023, se publicó, en la página web de la Universidad la invitación, para participar en el proceso de menor cuantía No. 003-23, cuyo objeto es: “PRESTAR EL SERVICIO DE PROVISIÓN DE TALENTO HUMANO CAPACITADO PARA INTERPRETAR EL LENGUAJE DE SEÑAS PARA LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL CON DISCAPACIDAD AUDITIVA DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN A DISTANCIA DURANTE EL SEMESTRE A 2023.”
2. Que la Universidad del Tolima, de conformidad con el artículo 93 de la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la educación superior. En materia de contratación, tiene la facultad de regirse prioritariamente por su propio régimen orgánico especial.
3. Que mediante el Acuerdo 050 de 2018 se adoptó el régimen que contiene las normas generales de los acuerdos de voluntades en la Universidad del Tolima.
4. Que mediante la Resolución de Rectoría 1700 de 2022 se adoptó la reglamentación al estatuto de contratación de la Universidad del Tolima.
5. Que el artículo 93 de la ley 1437 de 2011 establece que son causales de revocatoria de los actos administrativos las siguientes: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley, lo anterior, atendiendo a la imposibilidad de adjudicar un proceso contractual por un valor mayor al presupuesto establecido para tal fin.
6. Que de acuerdo con el artículo 93 antes citado, la competencia de revocación de los actos administrativos corresponde a las mismas autoridades que los hayan expedido, o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio
7. Que es deber de la administración entrar revocar en forma oficiosa los actos administrativos emitidos por ella, cuando se evidencia que los mismos van en contravía de la constitución, la normatividad contractual y el interés general.
8. Que la revocatoria tiene la facultad de dejar sin efecto de pleno derecho, los actos administrativos cuestionados cuando se ha incurrido en alguna de las causales de revocatoria, las cuales pueden ser alegadas por la misma administración.
9. La Universidad no puede emitir ningún tipo de acto que encuentre justificación en norma jurídica previa que lo autorice a incurrir en dicho proceder, lo cual se conoce bajo el nombre de principio de legalidad.
10. Al respecto, la CORTE CONSTITUCIONAL se ha pronunciado mediante Sentencia C-095 del 18 de marzo de 1998, Magistrado Ponente: Hernando Herrera Vergara, en la cual sostuvo que: “La figura de la revocatoria directa de un acto administrativo no forma parte de la vía gubernativa, ni constituye un recurso ordinario, se trata de una decisión soberana y unilateral de la administración en cumplimiento de un deber de revisión del Estado de sus propios actos, que se sustenta en el principio de legalidad, y en los valores fundantes constitucionales a la libertad de los administrados y a la justicia, que le permite rectificar su actuación o decisión sin la necesidad de recurrir al conocimiento de los tribunales contencioso-administrativos.”
11. Que dentro de la evaluación de la propuesta se omitió realizar observaciones a la propuesta económica presentada, sin embargo, la misma sobrepasa el valor del presupuesto oficial establecido para dicho proceso, lo cual es causal de rechazo de la propuesta económica.
12. Que al mediar un acta de adjudicación se solicitó autorización del proponente para REVOCAR la presente Invitación Pública y mediante oficio del 11 de abril de 2023, el proponente autorizó la revocatoria.
13. Que, en gracia de lo referido anteriormente y previa solicitud de autorización y aprobación de revocatoria, es procedente revocar el proceso menor cuantía NO. 003-23 cuyo objeto es “PRESTAR EL SERVICIO DE PROVISIÓN DE TALENTO HUMANO CAPACITADO PARA INTERPRETAR EL LENGUAJE DE SEÑAS PARA LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL CON DISCAPACIDAD AUDITIVA DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN A DISTANCIA DURANTE EL SEMESTRE A 2023”.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN NÚMERO 0514 DE 2023 (11 DE ABRIL DE 2023)

“REVOCATORIA PROCESO DE MENOR CUANTÍA NO. 003-2023 CUYO OBJETO ES “PRESTAR EL SERVICIO DE PROVISIÓN DE TALENTO HUMANO CAPACITADO PARA INTERPRETAR EL LENGUAJE DE SEÑAS PARA LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL CON DISCAPACIDAD AUDITIVA DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN A DISTANCIA DURANTE EL SEMESTRE A 2023”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

Revocar el acta de adjudicación del proceso de Invitación Pública de menor cuantía No. 003- 2023, del 13 de marzo de 2023, cuyo objeto es: “PRESTAR EL SERVICIO DE PROVISIÓN DE TALENTO HUMANO CAPACITADO PARA INTERPRETAR EL LENGUAJE DE SEÑAS PARA LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL CON DISCAPACIDAD AUDITIVA DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN A DISTANCIA DURANTE EL SEMESTRE A 2023” apoyado en las razones de hecho y derecho consignadas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO:

Ordenar la publicación de la Invitación pública de menor cuantía con objeto “PRESTAR EL SERVICIO DE PROVISIÓN DE TALENTO HUMANO CAPACITADO PARA INTERPRETAR EL LENGUAJE DE SEÑAS PARA LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL CON DISCAPACIDAD AUDITIVA DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN A DISTANCIA DURANTE EL SEMESTRE A 2023”

ARTÍCULO SEGUNDO:

Ordenar la publicación del presente acto en la página web de la Universidad del Tolima.

ARTÍCULO TERCERO:

Aclarar que contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué, a los 11 días del mes de abril de 2023.

EL RECTOR,



OMAR A. MEJÍA PATIÑO

ACREDITADA
DE ALTA CALIDAD

¡Construimos la universidad que soñamos!

DANIELA FERNANDA ORTIZ FAJ-RES-401
Oficina Jurídica y Contractual

Elaboró: Nicole A. Ramirez

Revisó: Alissón Pineda